

CONSIDERANDO: Que el señor CESAR ANTONIO GUICHARDO, ha sido un ilustre servidor público de grandes dotes de moralidad y dedicación.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan seguir desarrollando labor alguna que les permitan subsistir en sus años de vejez.-

VISTA LA LEY 379 del 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD\$30,000. (Treinta Mil pesos) a favor del señor CESAR ANTONIO GUICHARDO.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley Modifica cualquier otra Ley, Decreto o disposición en la parte que le sea contraria.-

MOCION PRESENTADA POR :

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador por la Provincia Valverde